



ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.2074279
Versión del contrato	1
Estado de contrato	Firmado
Fecha de generación del estado	13 días de tiempo transcurrido (21/12/2020 3:58:32 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Número del Contrato	190 DE 2020
Objeto del contrato	Prestación por parte del Banco, de los siguientes servicios: Punto Virtual Pagos Electrónicos y/o Recaudo Electrónico a través del botón de pagos PSE (Pago Seguro en Línea), teniendo en cuenta lo definido por el cliente en la ficha técnica.
Tipo de Contrato	Otro
¿Asociado a otro contrato?	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No
Duración del contrato	6Años
Fecha de inicio de contrato	<input type="text"/>  *
Fecha de terminación del contrato	29/12/2026 11:5  *
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No
Obligaciones Ambientales	<input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No
Fecha de inicio de obligaciones ambientales	5 días de tiempo transcurrido (30/12/2020 12:00:00 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha fin de obligaciones ambientales	29/12/2026 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Obligaciones pos consumo	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No
Reversión	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No

Información de la Entidad Estatal contratante



Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

COLOMBIA, Bogotá



Información del Proveedor contratista



BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Número de documento 800037800

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: *LILIANA MERCEDES PALLARES OBANDO* Fecha de aprobación: *30/12/2020 10:58:19 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: *JOSE MAURICIO CUESTAS GOMEZ* Fecha de aprobación: *30/12/2020 3:30:34 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Información del contrato

Tipo de proceso Contratación directa.
Unidad de contratación DEAJ
Proceso de Contratación CD-121-2020
Título de la oferta N/A
Cuantía del contrato 0 COP



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES	
CLASE DE CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS	
PROCESO DE SELECCION: CONTRATACION DIRECTA No. 121 DE 2020	
I. PARTES CONTRATANTES	
ORDENADOR DEL GASTO/DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMÓN. JUDICIAL / EL CLIENTE	ELKIN GUSTAVO CORREA LEÓN , mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19351879, actuando en nombre y representación de la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA con NIT. 800.093.816-3, en su calidad de Director Unidad de Presupuesto – ordenador del gasto Delegado, de conformidad con el Capítulo Tercero numeral 3.3.1, literal d) de la Resolución 7025 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
BANCO	FRANCISCO JOSÉ MEJÍA SENDOYA , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.024.200, en su calidad de Presidente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. , según consta en el Certificado de Representación legal expedido por el Secretario General de la Superintendencia Financiera de Colombia. Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la especie de las anónimas, de fecha 29 de septiembre de 2020.
NIT	800.037.800-8
DIRECCIÓN	Carrera 8 15-43 piso 12 Bogotá
CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES	secretariageneral@bancoagrario.gov.co
TELÉFONO	3821400 / 5945555
II. ANTECEDENTES PRECONTRACTUALES	
ESTUDIOS PREVIOS	Los estudios previos fueron elaborados por la División de Estructuración de la Unidad de Compras Públicas de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
APROBACIÓN JUNTA DE CONTRATACIÓN	En sesión de fecha 13 de noviembre de 2020.
RESOLUCIÓN DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA	Resolución No. 3840 del 17 de diciembre de 2020
SUPERVISIÓN	La supervisión del Convenio será ejercida por José Miguel Cubillos Munca, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 413.390, en calidad de Profesional Universitario Grado 20 –Coordinador Grupo de Fondos Especiales de la Unidad de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o quien haga sus veces, según lo previsto en el estudio previo, el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus actualizaciones, en concordancia con la Ley 1474 de 2011 o la que la modifique o sustituya..
CONSIDERACIONES	1) De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. 2) El artículo 6º de la Ley 489 de 1998 determina que, en virtud de los principios de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones con el propósito de lograr fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o dilatar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidad titulares. 3) La Ley 1743 de 2014, establece alternativas de financiamiento de la Rama



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

	<p>Judicial, y en sus artículos 3, 4 y 5 modificó y adicionó los artículos 192, 192^a y 192B de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia; normas que determinan que el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial debe administrar todos los recaudos que ingresan al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de la Justicia, y consignarlos en cuentas del Banco Agrario de Colombia S.A.</p> <p>4) El Decreto 272 de 2015, reglamenta los procedimientos necesarios para el recaudo y la ejecución de los recursos que integran el Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de la Justicia en los términos establecidos en la Ley 1743 de 2014.</p> <p>5) Conforme con la normatividad mencionada, y teniendo en cuenta la necesidad de recaudar los dineros por concepto de arancel judicial, cauciones, contribución especial arbitral, depósitos judiciales en condición especial, depósitos judiciales no reclamados, derechos- emolumentos y costos, impuesto de remate, multas, recursos provenientes de acuerdos de compartición de bienes donaciones y demás que se causen con ocasión de las actuaciones judiciales y sus rendimientos, generados sobre todos los recursos enunciados anteriormente y de acuerdo con lo estipulado en los artículos 203 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y 8 de la Ley 1708 de 2014, que contemplan: “Los dineros que deban consignarse a órdenes de los despachos de la Rama Judicial de conformidad con lo previsto en la presente ley y en las disposiciones legales vigentes se depositarán en el Banco Agrario de Colombia. De la misma manera se procederá respecto de las multas, cauciones y pagos que decreten las autoridades judiciales o de los depósitos que prescriban a favor de la Nación (...)”, necesario suscribir el convenio con el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para la prestación de los servicios para el recaudo electrónico – PSE (Pagos Seguros en Línea) y Punto Virtual Pagos Electrónicos de las cuentas del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.</p> <p>6) La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expidió la Resolución No. 3840 del 17 de diciembre de 2020 “Por la cual se justifica la Contratación Directa entre el Consejo Superior de la Judicatura y el Banco Agrario de Colombia S.A.</p>
III. ESTIPULACIONES CONTRACTUALES	
1. OBJETO	Prestación por parte del Banco, de los siguientes servicios: Punto Virtual Pagos Electrónicos y/o Recaudo Electrónico a través del botón de pagos PSE (Pago Seguro en Línea), teniendo en cuenta lo definido por el cliente en la ficha técnica.
1.1. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL.	<p>PSE es el servicio de Pagos Seguros en Línea, por medio del cual, el deudor o usuario del Consejo Superior de la Judicatura podrá pagar de forma rápida y segura, sus obligaciones, aranceles, impuesto de remate, tasas o contribuciones. En este el cliente o usuario que pagará una suma al Consejo Superior de la Judicatura, hará clic en un botón o enlace PSE el cual le envía con la información relativa al recaudo al portal de operaciones de banca virtual de su entidad bancaria en la cual deberá autenticarse y con ello autoriza, que se realice el débito automático de los fondos de su cuenta corriente, de ahorros o lo cargue a su tarjeta de crédito. La entidad bancaria de quien paga enviará electrónicamente confirmación de aceptación o rechazo al Banco Agrario de Colombia, y al Consejo Superior de la Judicatura, permitiendo que sea posible registrar la operación en los sistemas de éstos últimos.</p> <p>El servicio tendrá disponibilidad del servicio 24 horas al día, 7 días de la semana. Salvo inconvenientes técnicos temporales del Banco Agrario o de la entidad financiera de quien paga.</p>





Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

2. VALOR	<p>El Convenio no tiene erogación económica; por lo tanto, no habrá remuneración pecuniaria entre las partes que lo suscriben.</p> <p>Los gastos que demanda la implementación del proyecto serán asumidos por cada una de las partes en cumplimiento de las obligaciones acordadas en el Convenio.</p>
3. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN	<p>El convenio tendrá un plazo de ejecución de seis (6) años, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.</p> <p>El convenio se ejecutará en la ciudad de Bogotá, D.C.</p>
4. GARANTÍAS	<p>Teniendo en cuenta que se trata de un Convenio interadministrativo y atendiendo a la naturaleza de su objeto, el plazo de ejecución, la previsión por las partes de mecanismos de seguimiento y control a la ejecución; se considera que no es necesario exigir garantías, de tal manera que se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2. 2. 1. 2. 1. 4. 5 del Decreto 1082 de 2015.</p>
5. OBLIGACIONES DEL BANCO	<p>a) Informar a EL CLIENTE los nombres, correos electrónicos y teléfonos de contacto de los funcionarios autorizados para adelantar trámites relacionados con el convenio</p> <p>b) Cumplir con los términos, condiciones de manejo y directrices establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura para la prestación del (los) servicio (s) seleccionado (s) por este, así como con lo estipulado en su(s) ficha(s) técnica(s).</p> <p>c) Confirmación de la transacción en línea.</p> <p>d) Prestación del servicio los 7 días de la semana, las 24 horas.</p> <p>e) Brindar toda la colaboración que esté a su alcance para el mejor desarrollo y ejecución del (los) servicio (s) contratado (s).</p> <p>f) Las sumas recaudadas en desarrollo de los servicios objeto del convenio serán abonadas en la cuenta referida por el Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p>OBLIGACIONES AMBIENTALES:</p> <p>De conformidad con el Sistema Integrado Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente – SIGCMA, se deberán cumplir con las siguientes obligaciones ambientales:</p> <p>1. Si se requieren entregables periódicos y finales, hacerlo en medio magnético en caso de requerirse impresión que sea únicamente de informes finales; los cuales deben ser preferiblemente a doble cara, en papel de bajo gramaje (Max. 75 gr.) letra arial tamaño máximo 11 y a espacio sencillo.</p> <p>2. En el caso de realizar actividades en las instalaciones de la Rama Judicial, durante la ejecución del contrato, deberán adoptar e implementar el Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial establecido por el acuerdo PSAA14-10160 de junio de 2014.</p>
6. OBLIGACIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	<p>a. Manejar los recursos en la(s) respectiva(s) cuenta(s) centralizadora(s), en los términos pactados en este convenio y en la ficha técnica. EL CLIENTE podrá modificar la(s) cuenta(s) centralizadora(s) mediante actualización de la ficha técnica con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha en que se requiera hacer efectivo el cambio.</p>





Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

- b. Informar a EL BANCO los nombres, correos electrónicos, teléfonos de contacto y números de los respectivos documentos de identidad de los funcionarios autorizados para adelantar trámites relacionados con el convenio.
- c. Entregar en el término que EL BANCO indique en su solicitud toda la información y las aclaraciones requeridas en desarrollo de este convenio.
- d. Atender todas las solicitudes que EL BANCO le efectúe en relación con modificaciones a los procedimientos, diseño de documentos o cualquier otro aspecto que se requiera para lograr la correcta y adecuada prestación del (los) servicio (s). Para estos efectos, EL CLIENTE dispondrá de términos prudenciales que serán fijados de común acuerdo.
- e. Mantener los soportes documentales, o copias de seguridad de la información generada y procesada en ejecución del convenio
- f. Atender los requerimientos que formule EL BANCO en relación con las conciliaciones y operaciones efectuadas en el marco del convenio, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su presentación.
- g. Prestar toda la colaboración que EL BANCO requiera para la solución e investigación de fraudes.
- h. Entregar a EL BANCO y diligenciar de manera correcta los formatos definidos por ACH para la inscripción a los servicios de Recaudo Electrónico – PSE y/o Punto Virtual Pagos Electrónicos, asumiendo las consecuencias derivadas de un error en el trámite y diligenciamiento.
- i. Para el servicio de enrutamiento, EL CLIENTE será el encargado de establecer las políticas de respaldo que garanticen el acceso de la información respectiva.
- j. Es responsabilidad de EL CLIENTE el acceso, custodia, intervención y modificación de la taquilla, que efectúen los funcionarios por él designados o los terceros que de manera autorizada o no, utilicen los perfiles de acceso y claves correspondientes.
- k. Contar con sistemas de prevención y control de los riesgos de fraude vinculados a vulnerabilidades en el área administrativa, física, tecnológica y de comunicaciones de EL CLIENTE. EL BANCO se reserva el derecho de efectuar visitas de auditoría cuando la estime conveniente, para lo cual puede contar con el apoyo de terceros.
- l. Establecer mecanismos que le permitan identificar e informar a EL BANCO o a cualquier autoridad que así lo requiera, según el caso, operaciones que por su número, cuantía o características se salgan de los patrones habituales y puedan implicar un fraude o un mecanismo para el lavado de activos y financiación al terrorismo, así como cualquier circunstancia irregular de la que tenga conocimiento.
- m. Manejar un sistema adecuado de entrega y distribución de bienes o servicios y de control de inventarios o disponibilidad del servicio que garantice al usuario el acceso efectivo y oportuno al bien o servicio ofrecido para la venta, o le ponga en conocimiento acerca de la falta de existencias del bien o de las limitaciones operativas para la prestación del servicio y que le permita saber el valor de su factura y el estado de la misma.



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

n. Cumplir con las disposiciones legales que regulen las ventas a distancia o que resulten aplicables a este tipo de ventas, incluyendo la contenida en regulaciones o reglamentaciones de origen administrativo, como las circulares y resoluciones emanadas de la Superintendencia de Industria y Comercio o la entidad que haga sus veces.

o. Es de carácter obligatorio la inclusión en la página web de EL CLIENTE o aplicativo que utilice en su negocio, una política para solicitar el retiro, exclusión, rectificación, confidencialidad o actualización de datos y bloqueo de mensajes o publicidad no deseada o SPAM, en cualquier momento, para las personas que por cualquier motivo sean incluidas en la base de datos.

p. EL CLIENTE acepta que el uso del (los) servicio (s) atiende a los postulados del ordenamiento jurídico colombiano, lo que incluye, la obligación de abstenerse de permitir o intercambiar contenidos de pornografía infantil; mensajes o contenidos de instigación o apología del delito, carácter discriminatorio, racistas o de odio, así como de distribuir o difundir mensajes o publicidad no deseada o cualquier otra información considerada ilegal.

q. Atender en forma debida y oportuna las reclamaciones que le presenten los Usuarios del Sistema, entendiéndose en forma directa con éstos en la resolución de los conflictos vinculados al derecho de retracto, o diferencias en las condiciones, calidad, cantidad o cualquier otra materia vinculada al bien o servicio como tal. EL BANCO responde exclusivamente por la transacción financiera, de acuerdo con la información que se haya registrado y procesado en el momento de la compra a través del sitio transaccional de EL CLIENTE. En ningún caso, EL BANCO, ACH Colombia y las Entidades Financieras que hacen parte del sistema de pago administrado por ACH Colombia responderá por las operación de compra de los bienes o servicios anunciados o transados a través de la página web de EL CLIENTE o aplicativo que utilice en su negocio, por la calidad del producto o del servicio, la oportunidad en la entrega, las garantías, y en general por ninguna obligación derivada del acuerdo particular celebrado entre EL CLIENTE y el Usuario del Sistema y limitan su actuación a ser un canal de acceso a la información correspondiente al pago, venta o recaudo respectivo y al sistema de pago, sin que el ofrecimiento de un medio para el pago implique respaldo o certificación acerca de la idoneidad comercial o probidad del proveedor o la bondad de los bienes o servicios por él ofrecidos. Salvo en lo relacionado con la reversión del pago en los términos del Decreto 587 de 2016 por el cual se adiciona el Decreto 1074 de 2015 o cualquiera que lo modifique, adicione o sustituya.

r. Es responsabilidad de EL CLIENTE informar al usuario del sistema sobre la manera cómo se realiza el procedimiento de pago y adelantar campañas informativas sobre las medidas de seguridad que deben adoptar los compradores y vendedores para la realización de operaciones de comercio electrónico.

s. Guardar la factura o documento equivalente para acreditar la realidad y condiciones de la venta y el debido cumplimiento de las disposiciones tributarias. Las transacciones a las que se refiere el convenio deberán acompañarse de un recibo, factura o documento equivalente que se entregará adjunto al bien o servicio adquirido por el usuario, en cualquier medio.

PARÁGRAFO: En el caso que EL CLIENTE posea una plataforma tecnológica para integrarse al sistema PSE diferente a Punto Virtual Pagos Electrónicos, bien sea por



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

	<p>una plataforma propia o que tenga a través de un proveedor de tecnología deberá además cumplir con las siguientes obligaciones especiales: 1) Desarrollar, en el caso en que posea una plataforma tecnológica para integrarse con el sistema PSE, diferente al servicio Punto Virtual Pagos Electrónicos, todas las actividades encaminadas a obtener los certificados digitales requeridos y cumplir con las obligaciones inherentes a la custodia física, tecnológica y administrativa de la(s) clave(s) y del certificado, igualmente asumir el costo de estos certificados. 2) Debe implementar en sus sistemas, los mecanismos tecnológicos que le permitan actualizar en su base de datos el resultado de una transacción en el evento en que por algún motivo la comunicación se interrumpa entre PSE. 3) Diseñar la página web de un modo que facilite a los usuarios el trámite debido de la operación. La página web deberá contar con facilidades tales como un carrito de compras o similar para almacenar los bienes y servicios seleccionados por EL CLIENTE, permitiéndole descartar productos inicialmente seleccionados, una sección de ayuda al usuario con información relativa a reglas y a las normas para la compra, entrega de bienes y servicios, políticas de cambio y devolución del comercio, datos de los contactos incluyendo ubicación física, dirección electrónica, número de teléfono, fax, restricciones para la exportación de bienes en caso de que existan, confirmación de estado, entrega o despacho del bien o servicio y demás información requerida por la ley colombiana. Todo ello podrá estar contenido en la sección de productos o servicios ofrecidos. 4) EL CLIENTE acepta, en los casos de fallas en la comunicación que impidan la confirmación en línea del pago, que éste se realizó en la fecha y hora de la transacción según los registros de PSE, comprometiéndose a hacer los ajustes posteriores necesarios para la culminación exitosa de la transacción solicitada por el Usuario del Sistema. 5) Es obligación de EL CLIENTE efectuar seguimiento y control de los movimientos derivados de sus recaudos o de la venta de sus productos y/o servicios. El BANCO no es parte de los contratos celebrados entre el proveedor de tecnología y EL CLIENTE y las responsabilidades que surjan entre dicho proveedor y EL CLIENTE con ocasión de dicho contrato deben ser asumidas por dichas partes</p>
IV. ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ADICIONALES	
7.ESTIPULACIONES ADICIONALES	<p>Se aplican y hacen parte del convenio y por tanto tienen fuerza vinculante las estipulaciones consignadas en el Estudio Previo, sus anexos y demás documentos publicados en el Sistema Electrónico de Contratación "SECOP", según corresponda, en consideración a su naturaleza y régimen legal.</p>
<p><small>Elaboró: Viviana Vélez Gil División de Contratos</small></p>	

